

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA Y
CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCIDENTE DE
VALOR EN LA MERCADERIA IMPORTADA EN GUATEMALA**

LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA

GUATEMALA, MARZO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA Y
CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCIDENTE DE
VALOR EN LA MERCADERIA IMPORTADA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Deterioro
FECHA DE REPOSICIÓN: 17/05/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 21 de marzo del año 2019

Atentamente pase al (a) profesional **BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA**, con carné **9717670** intitulado **DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA Y CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCIDENTE DE VALOR EN LA MERCADERÍA IMPORTADA EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción: 25 / 03 / 2019

(f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)
Licenciado

Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario



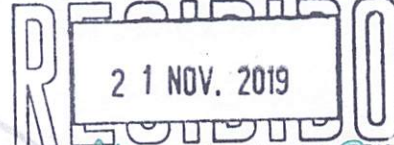
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 21 de noviembre de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Presente

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA**, la cual se titula **"DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DE DERECHO DE DEFENSA Y CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCIDENTE DE VALOR EN LA MERCADERÍA IMPORTADA EN GUATEMALA"**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Gladys Marilú Orellana López
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

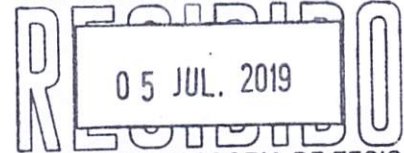


Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido licenciado.

Guatemala, 4 de julio de 2019.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: Damaris

En cumplimiento al nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA** con carné **9717670** la cual se intitula "**DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA Y CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCIDENTE DE VALOR EN LA MERCADERÍA IMPORTADA EN GUATEMALA**", declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó jurídicamente cómo funciona la declaración aduanera dentro de Guatemala, además de estudiar cómo se determina el valor aduanal en el territorio nacional, específicamente al determinar el levante de la mercancía.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la estudiante logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente como funciona la declaración aduanera en la cual se determina el valor aduanal en Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller hace un examen a la exegesis fundamental del acto de importar bienes tiene como consecuencia la obligación jurídica de pagar los impuestos y aranceles correspondientes a la importación realizada. Este pago se

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

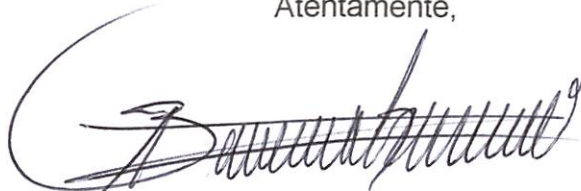
realiza a través de la cancelación de una póliza de importación, el importador tiene el derecho de llevarse de la aduana sus mercaderías, es decir levantar del recinto aduanal los bienes importados y disponer libremente de ellos. Lo anterior funcionará siempre y cuando la aduana esté de acuerdo con los valores de las mercaderías declarados por el importador y sean aceptados en caso contrario, lo hará saber mediante el ejercicio de un derecho propio de las aduanas conocido como duda razonable. Este procedimiento administrativo es llamado incidente de valor generado por la duda razonable entre lo declarado en la póliza y lo que la aduana establece del precio por pagar, se realiza una comparación de precios de la mercancía con una base de valor interna en Guatemala

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Licenciado
Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario

M.A. Berner Alejandro Garcia Garcia
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LORENA ELIZABETH MORALES GARCÍA, titulado DETERMINAR LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA Y CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE INCIDENTE DE VALOR EN LA MERCADERÍA IMPORTADA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.







DEDICATORIA

ADONAY:

Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A GUATEMALA:

Mi bella Guatemala primaveral.

A MIS PADRES:

Que me dieron la vida, sin ellos no estaría acá, en especial a mi madre Irma Guerra. Besos hasta el cielo a mi padre, Victor Morales (+)

A MIS FAMILIARES:

Con quienes he compartido buenos momentos.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala. En especial a la Licda. Sandra Ramírez, y demás amigos con quienes he compartido el camino hacia esta meta.

A MI CATEDRÁTICA:

Licda. Gladys Orellana quien me ha brindado sus conocimientos de forma desinteresada, me inspiró a ser mejor profesional y buscar de forma continua la excelencia académica y personal, mi eterna gratitud.

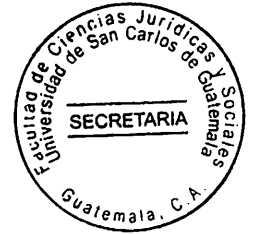
A:

Lic. Berner Alejandro García García, por aceptar ser mi asesor y ayudarme para que termine este trabajo tan importante para poder graduarme.

A: La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias en el mundo del saber y haberme formado como persona y profesional del derecho.

PRESENTACIÓN



El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa en donde se observó un problema y se realizó un estudio jurídico a través de las cualidades del problema, para que a partir de este análisis, se pueda establecer una solución a la problemática planteada.

La investigación, fue realizada en el ámbito del derecho administrativo y derecho aduanero, ramas del derecho que convergen para poder garantizar el derecho de defensa y certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería importada en Guatemala; el trabajo fue realizado en la ciudad de Guatemala en el año 2019 en los meses de enero a abril. El objeto de la investigación consiste en el incidente de valor y como éste se desarrolla en la actualidad. El sujeto de estudio de la investigación son los contribuyentes en las aduanas del país.

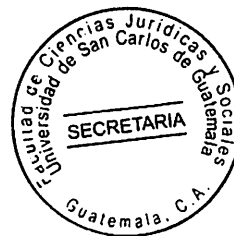
El aporte principal de la investigación se circunscribe en la forma en la cual se debe de aplicar el principio de defensa y de certeza jurídica en el caso del proceso de incidente de valor, de tal manera que el contribuyente tenga la seguridad de que se han respetado sus derechos dentro de la administración tributaria específicamente cuando sus mercaderías entran en territorio nacional y pasan por aduana, de tal forma que se tenga el control de la forma y modo en el que procede el incidente de valor dentro de Guatemala.

HIPÓTESIS



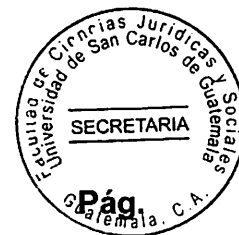
Los principios de legalidad y de certeza jurídica son fundamentales en el derecho administrativo, por lo que cualquier procedimiento que se desarrolle en Guatemala debe de cumplir con éstos dentro del territorio nacional, por lo que dentro del proceso administrativo de incidente de valor se debe de implementar la manera en la cual el contribuyente pueda defenderse dentro de Guatemala y de esta manera evitar que se vulneren estos principios en este procedimiento.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; en el sentido de que en la actualidad no existe dentro del proceso de incidente del valor una adecuada valoración de la certeza jurídica, así como del derecho de defensa dentro de este procedimiento administrativo.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que el Estado de Guatemala realice una actualización respecto a la manera en la cual se desarrolla el incidente de valor dentro del territorio nacional y como se pueden incorporar de mejor forma el derecho de defensa y la certeza jurídica dentro del mismo en el contexto del derecho de aduanas de Guatemala. Para la investigación, fueron utilizados, los métodos deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

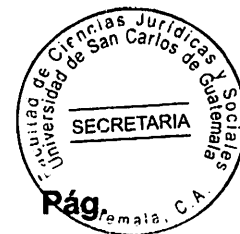
1. El derecho administrativo	1
1.1. Principios de legalidad y certeza jurídica en la legislación de Guatemala	1
1.2. El derecho administrativo	5
1.3. Definición de derecho administrativo	7
1.4. Fuentes del derecho administrativo	10

CAPÍTULO II

2. Declaración aduanera de impuestos a la importación de mercancías y el valor aduanal.....	15
2.1. La importancia del derecho tributario en Guatemala	15
2.2. Definición de declaración aduanera	23
2.3. Declaración Única Aduanera DUA GT.....	25
2.4. Impuestos a la importación de mercaderías en Guatemala	27
2.5. El valor aduanal en Guatemala	33
2.5.1. Valor de transacción y valor en aduana.....	34

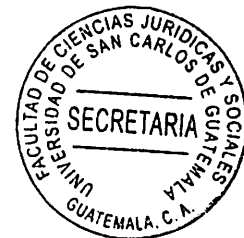
CAPÍTULO III

3. Actos, procedimientos y el incidente administrativo del valor	37
3.1. Acto administrativo	37
3.2. Procedimiento administrativo.....	39
3.3. Incidente de valor	43



CAPÍTULO IV

4. Determinar la vulneración del derecho de defensa y certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería importada en Guatemala	49
4.1. Consideraciones generales	49
4.2. Derecho comparado	42
4.3. El derecho de defensa y la certeza jurídica en las resoluciones administrativas aduaneras	57
4.4. La inclusión del principio de defensa y de certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en la forma en la cual en la actualidad no se aplica el derecho de defensa y de certeza jurídica en el caso del incidente del valor dentro de Guatemala, situación que riñe con los principios de los procedimientos administrativos que deben de realizarse dentro del territorio nacional.

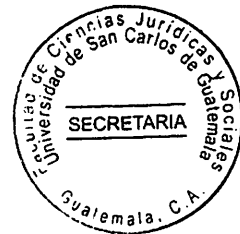
El objetivo general de la investigación, se cumple al determinarse la vulnerabilidad del derecho de defensa y certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería importada en Guatemala; por su parte la hipótesis del trabajo se comprobó válida debido a que los principios de legalidad y de certeza jurídica son fundamentales en el derecho administrativo, por lo que cualquier procedimiento que se desarrolle en Guatemala debe de cumplir con éstos dentro del territorio nacional, por lo que dentro del proceso administrativo de incidente de valor se debe de implementar la manera en la cual el contribuyente pueda defenderse dentro de Guatemala y de esta manera evitar que se vulneren estos principios en este procedimiento.

El trabajo, está estructurado en cuatro capítulos, en el primero se desarrolló lo concerniente al derecho administrativo en; el segundo por su parte, se explica la declaración aduanera de impuestos a la importación de mercancías y el valor aduanal en; el capítulo tercero se abordó a los actos, procedimientos y el incidente administrativo del valor en el cuarto capítulo se hizo un análisis sobre la vulneración del derecho de defensa y certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería importada en Guatemala.



Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron: el método analítico, a través del análisis se determinó la importancia del derecho de defensa dentro de los procedimientos administrativos nacionales, el método sintético, para establecer los procedimientos administrativos conducentes en materia aduanal así como el incidente de valor en Guatemala, el método deductivo; para determinar cómo se puede realizar el incidente de valor dentro del territorio nacional y la manera en la cual se debe de aplicar el derecho de defensa al mismo; el método inductivo, fue utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales, sobre la temática de la investigación en curso.

La investigación pretende sentar un precedente sobre la importancia que tiene el derecho de aduanas en Guatemala, de tal manera que se puede determinar que es necesario que se incluya dentro de este incidente, la posibilidad de que el contribuyente pueda defenderse, de tal manera que se pueda justificar el precio de la importación en el momento del levante de la misma, sin ningún otro plazo o pago que menoscabe los derechos del contribuyente.



CAPÍTULO I

1. El derecho administrativo

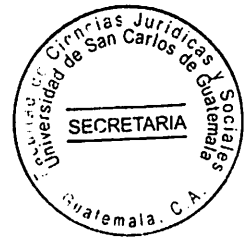
Es necesario que se estudie el derecho administrativo y como éste funciona en Guatemala, para entender la importancia que posee en la administración pública, así como los principios que deben de regirlo en el territorio nacional.

1.1. Principios de legalidad y certeza jurídica en la legislación de Guatemala

Es necesario definir en qué consisten los principios de legalidad y de certeza jurídica dentro del derecho y como son aplicados dentro del derecho administrativo, como principios fundamentales de la administración pública.

El principio de legalidad, dentro del derecho se puede considerar como un principio general reconocido expresamente por la Constitución Política de la República de Guatemala en virtud del cual dentro del derecho administrativo se asume que la administración pública de sus respectivos servicios se encuentra sometidos a exposición de la legislación vigente de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El principio de legalidad implica la primacía constitucional y la preponderancia de las leyes como expresión de la soberanía delegada por el pueblo a todos los poderes públicos también establece la sujeción de la administración a sus normas y reglamentos

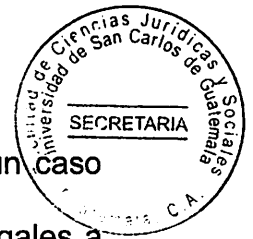


creados bajo un marco legal.

El principio de legalidad es reconocido mundialmente por distintas legislaciones y sirve como una garantía para evitar que un determinado gobernante excede sus atribuciones o facultades. El principio de legalidad se encuentra normado en varios artículos constitucionales y está presente en casi todas las leyes del país. Sobre todo, en lo normado en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece la libertad de las personas hacer todo aquello que la ley no prohíbe.

Al contemplar el principio de legalidad desde una perspectiva de derecho administrativo, puede expresarse abiertamente que es un principio general del derecho, reconocido expresamente por la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 2, 152, 153, 154 y en virtud del cual se asume que la administración pública y sus respectivos servicios, se encuentran sometidos y a disposición de la legislación vigente y a las normas que constituyen el pleno derecho del Estado. El principio de legalidad implica, sobre todo, la primacía constitucional y la preponderancia de las leyes como expresión de la soberanía delegada por el pueblo, frente a todos los poderes públicos.

El principio de legalidad también establece la sujeción de la administración a sus propias normas y a sus reglamentos creados bajo ese marco. Mediante este principio se impide que las actuaciones emanadas de los órganos administrativos sean producto del simple arbitrio del funcionario; forzando a que las decisiones estén fundadas en una normativa vigente. El Estado y por ende la administración pública tiene que cumplir con

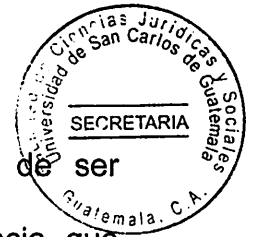


el derecho. Su actuación debe ser conforme a ley y no antojadiza. Si en algún caso utiliza el criterio discrecional no deberá rebasar el conjunto de disposiciones legales a las que está sometida. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, dentro de las facultades que les han atribuido y de acuerdo con los fines para los que han sido creadas.

El principio de legalidad es reconocido mundialmente por las distintas legislaciones, se utiliza y sirve como una garantía, para evitar que un determinado gobernante se exceda en sus atribuciones o facultades; su instrumento es la misma Constitución Política de la República de Guatemala o las leyes, sin importar la clase de gobierno de que se trate, la legislación constitucional u ordinaria debe ser respetada por quien dirige los destinos una nación.

Por su parte, se conoce que la certeza y la seguridad jurídica son dos términos distintos sin embargo se interrelacionan en materia derecho constitucional debido a que las personas deben de tener la certeza y seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico que lo representan. La certeza jurídica es aquella que resulta de las pruebas directas producidas y que debe conocer como válidas para que se pueda emitir un fallo. Es decir, la presunción de que todas las leyes que existen dentro de Guatemala han sido promulgadas para la defensa y protección de los habitantes del territorio nacional.

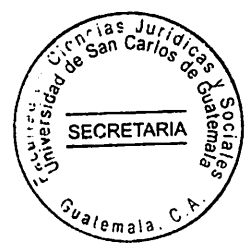
El principio de certeza jurídica sólo tiene lugar entre los hombres libremente constituidos bajo la forma de Estado. La gaceta No. 89, expediente 928-2007, de la Corte de Constitucionalidad, establece que “si bien la seguridad jurídica se refiere al sistema



establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que sólo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos o judiciales ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige”.

Es por ello que el debido proceso no viene a ser otra cosa que la forma debida en justicia a todo hombre como garantía de la seguridad jurídica que merece. Igualmente, el derecho de petición no busca otra cosa que formalizar una pretensión jurídica, de manera adecuada a la naturaleza de lo que se solicita sea informado.

Uno de los principios formales de la certeza jurídica, es ser el referente a la determinación legal para todos los actos de las autoridades, así como el de un margen de indeterminación con respecto a los particulares. Así las autoridades sólo pueden hacer aquello que esté permitido por la ley, de manera que no pueden crear formas jurídicas, al paso que los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido legalmente.



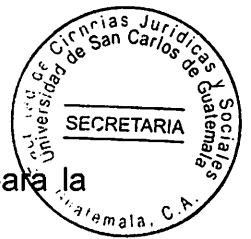
1.2. Derecho administrativo

El derecho administrativo, se clasifica dentro del derecho público debido a que su objeto de estudio recae sobre las instituciones estatales; contrario al derecho civil con el derecho penal derecho administrativo se considera una rama del derecho que es relativamente moderna ya que fue a través del desarrollo humano que se determinó su utilización.

“Para unos, el derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa, y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo.

Es decir, si lo decisivo es la persona jurídica y se conviene afirmar que la administración pública en sentido estricto trae su causa de la Revolución Francesa, entonces daremos origen de esta rama del derecho público en 1789. Si, por el contrario, acordamos que hay derecho administrativo, más o menos elaborado, desde que se percibe lo común como algo que debe ser gestionado para el bienestar general, entonces el origen histórico del derecho administrativo es un asunto muy, muy antiguo. Por eso, estas dos orientaciones doctrinales desembocaron en la disyuntiva: o derecho administrativo inexistente o derecho desconocido.”¹

¹ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. **Derecho administrativo español**. Pág. 89.



Este autor se fundamenta en la revolución francesa como punto de inflexión para la creación del derecho administrativo, ya que fue a partir del levantamiento francés que se determinó que la vigilancia al Estado y la manera en la cual estos manejan el gasto público era una necesidad, ya que la eficiencia de éste dependerá de la fiscalización del pueblo.

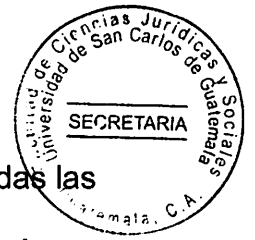
Si bien es cierto el Estado como institución ha existido desde tiempos inmemoriales, no había existido ningún tipo de control sobre sus decisiones y fue hasta la revolución francesa que se estableció la importancia que tiene el establecer ciertos límites a la función estatal.

“la libertad política sólo se da en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados y de ello deduce su famosa teoría de la división de poderes. Así distingue:

1. La potestad legislativa
2. la potestad judicial de aquellas que dependan del derecho de gentes (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.)
3. la potestad ejecutiva de aquellas que dependan del derecho civil, (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares).”²

A raíz de lo anterior, se puede determinar que un solo poder resultaba excesivo, ya que no había ningún contrapeso para los gobernantes, por lo tanto, ellos mismos podrán redactar leyes que les favorecieran, teniendo todo el poder para legislar, juzgar y

² Montesquieu. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 104.



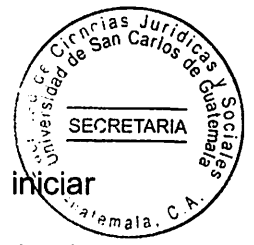
ejecutar cualquier cuestión, lo cual era el comportamiento tirano y concentraba todas las funciones estatales en una sola persona, el monarca. En virtud de lo anterior ideó que era necesario que el poder se fragmentara, de tal forma que las decisiones estatales se realicen tomando en cuenta la necesidad de la población. Este razonamiento, fue tomado por la mayoría de los países del mundo.

Aunque el origen del derecho administrativo se remonta al origen mismo del estado, no obstante, debido al constante cambio en el cual se vió el mundo respecto a la forma de gobierno fue a partir de la implementación de la división de poderes, así como los pesos y contrapesos políticos; los cuales se acentuaron después de la revolución francesa y fueron adoptados por todas las legislaciones del mundo.

El derecho administrativo por lo tanto es una rama del derecho que va evolucionando de conformidad con el Estado y la manera de percibir los cambios políticos de un territorio determinado; en ese contexto debe de analizarse cada una de estas figuras para el establecimiento de nuevas teorías que se adapten a la realidad actual y nacional de tal forma que el derecho administrativo pueda cubrir las necesidades de cada territorio en particular, por lo que el derecho administrativo se regirá conforme con la ley de cada país y como este debe de resolverse de tal manera que se cumpla con lo que cada parte de la administración pública requiere.

1.3. Definición de derecho administrativo

Resulta muy complejo definir el concepto de derecho administrativo, debido al carácter



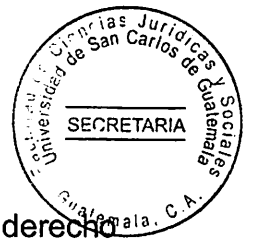
filosófico que esta rama del derecho representa, en tal sentido, se ha de iniciar afirmando que es el derecho administrativo abarca diferentes áreas y funciones desde la organización y funcionamiento del poder ejecutivo así como la administración pública de las personas que forman parte de ella además de la relaciones que surgen del Estado con los particulares, la doctrina Gabino Fraga al referirse al derecho administrativo establece: "el derecho administrativo por una parte incluye el régimen de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, y por otra comprende las normas que regulan la actividad del Estado, que se realiza en forma de función administrativa".³

Esta definición reafirma la multifuncionalidad del derecho administrativo ya que debe encargarse de normar la organización y funcionamiento de los poderes del Estado, a través de normas para que los funcionarios que conforman la parte tangible del Estado puedan adherirse y también debe encargarse de la forma en la cual estas personas realizarán la función administrativa para la cual han sido contratadas o elegidas.

El derecho administrativo por lo tanto debe percibirse como una disciplina científica y jurídica y también una rama de la ciencia del derecho ubicándolo dentro del derecho público debido a que las instituciones el derecho administrativo estudiará y regulará, serán las estatales. El derecho administrativo, establece diversos criterios teóricos que sirven para delimitar a esta rama del derecho; los cuales son:

- a) "Criterio orgánico: Este criterio hace hincapié en las entidades administrativas es decir las instituciones las cuales esta rama del derecho regulará.

³ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 90

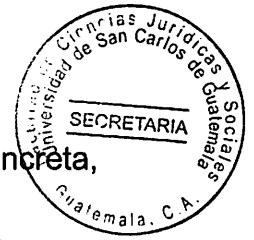


- b) Criterio de la actividad administrativa: Ésta se refiere a que también el derecho administrativo se encarga de estudiar y analizar las distintas actividades que surgen de las decisiones y actuaciones que estas instituciones y sus funcionarios realizan.
- c) Criterio que atiende a las relaciones del poder ejecutivo con otros entes públicos y con los particulares.
- d) Criterio del Servicio Público: Se enfoca en las personas que trabajan dentro de las instituciones que conforman el derecho administrativo”.⁴

De conformidad con los criterios mencionados con anterioridad se puede observar los criterios que conforman al derecho administrativo debido a la amplitud de instituciones, normas y personas que regula, en virtud de la forma en la cual será aplicado este derecho; los cuales convergen para poder dar forma a la regulación legal del derecho administrativo y si uno de ellos falta, carecerá de plena certeza jurídica y se presta para realizar un mal uso de los recursos del Estado. Esos criterios obedecen al precepto que el derecho administrativo es un sistema el cual además de contar con un complejo conjunto de normas jurídicas positivas también debe de apoyarse frecuentemente en elaboraciones jurisprudenciales y principios constitucionales; para que puede cumplir con su función.

“es el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública. regula las relaciones entre los

⁴ De los Santos Morales, Adriana. **Derecho administrativo I**. Pág. 16



entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.”⁵

Este autor establece que el derecho administrativo, en efecto es un conjunto de normas jurídicas, pero también de principios del derecho que delimitan los derechos y las obligaciones que se posee dentro de esta rama; al mismo tiempo establece cuáles serán los elementos que conforman a este derecho, que convergen para poder reglamentar la extensión de lo que norma.

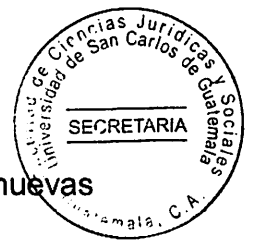
1.4. Fuentes del derecho administrativo

Es necesario establecer en qué consisten las fuentes del derecho administrativo y como afectan la manera en la cual se aplicará el mismo, de conformidad con el diccionario de la lengua española, “La palabra fuente se deriva del vocablo fons fontis, y a su vez del verbo fundo, fundare; Principio, fundamento u origen de algo.”⁶

En la esfera del derecho cuando se refiere a fuente se está hablando de las distintas formas en las cuales se fundamenta una rama del derecho, conociéndose tres acepciones de la palabra: fuentes formales, fuentes reales y fuentes históricas. Las fuentes formales corresponden a todos aquellos preceptos legales que han sido plasmados en la ley; las fuentes reales corresponden a todos los fenómenos naturales y sociales que dan origen a la norma jurídica y las fuentes históricas son todos los acontecimientos documentos y acontecimientos que en un momento determinado de la

⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 297.

⁶ <http://dle.rae.es/?id=IYZhVtl>. (Consulta 02 de diciembre de 2018.)



historia encerraron una norma o ley jurídica y que sirven al legislador para crear nuevas leyes.

En el caso concreto del derecho administrativo, se entenderá que las fuentes formales corresponden a la creación misma del derecho, pero no al proceso de creación de la norma, sino a la ley como fuente fundamental es decir al acto jurídico general creador de derechos y obligaciones.

"Las fuentes del Derecho Administrativo son los procedimientos, las formas, actos o hechos, y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y leyes en general, las fuentes mismas del derecho, como la ley, la costumbre y la jurisprudencia, todas referidas a la materia administrativa."⁷

Se puede determinar entonces que, conforme al criterio del autor, las fuentes del derecho administrativo son exclusivamente formales debido a que todas las actuaciones que se lleven a cabo dentro del mismo deben de encontrar su fundamento en la ley, costumbre y jurisprudencia, para poder resolver las problemáticas que se presenten en la práctica, para poder constreñir a instituciones, funcionarios, empleados y particulares en virtud de la ley.

"En los regímenes de derecho escrito, destaca la importancia de legislar, como fuente de derecho, legislar es crear normas generales de derecho, llamadas leyes. Esto lo hace un órgano del Estado llamado Congreso de la República de Guatemala. Para

⁷ Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**. Pág.19



relacionar la acción de legislar con el derecho administrativo es necesario expresar que la ley como fuente formal del derecho administrativo, se deriva del principio de legalidad, el cual consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada.”⁸

La importancia de legislar en el derecho administrativo entonces se circunscribe en que es la única manera de dotar de legalidad a los actos administrativos y la forma en la cual estos son realizados en la administración pública; esto quiere decir que los órganos del Estado únicamente pueden realizar aquellas atribuciones que les estén expresamente señaladas en la ley; con esto se pretende brindar protección a los particulares frente a las instituciones estatales, ya que mientras exista en la ley no se presentará ningún tipo de abuso o mal uso por parte de cualquier autoridad administrativa.

No obstante, existe un criterio de excepcionalidad principio de legalidad que reviste a las fuentes formales del derecho administrativo y esto se refiere a la facultad discrecional para darle flexibilidad a la ley con el objeto de adaptar las circunstancias imprevistas; esto quiere decir que únicamente se aplicará la discrecionalidad de las instituciones cuando en la realidad nacional se presente un estado de excepcionalidad que requiera la actuación expedita por parte del Estado.

Debido a la cantidad de gobernantes que ha tenido Guatemala a lo largo de su historia y a la manera en la cual cada gobernante ha cambiado las leyes se debe de establecer

⁸ Fraga, Gabino. *Op. Cit.* Pág. 98.



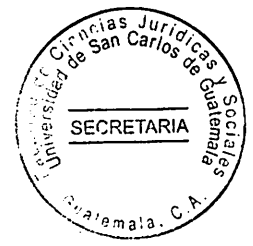
qué se considera fuente del derecho administrativo aquellas que han sido expedidas por el Presidente de la República de Guatemala o en su caso quien fuera jefe de gobierno de la República de Guatemala.

Siguiendo el concepto de las fuentes del derecho; se debe de considerar a la costumbre, la cual consiste en el reconocimiento expreso o tácito del Estado realizado a través de sus órganos de ejecutivos, jurisdiccionales o administrativos las cuales han adquirido el grado de obligatorio, debido a la repetición constante para resolver formas de comportamiento. La costumbre entonces se entiende como una norma de conducta que se ha creado de forma espontánea por una colectividad o grupo social y que ha sido aceptado por los individuos como forma de resolución de una función determinada.

Es necesario exponer que existe una clasificación de la costumbre dentro del derecho administrativo las cuales son: “la costumbre interpretativa, la cual se realiza en presencia de la ley; la costumbre introductiva, la cual se adopta en ausencia de la ley y por último la costumbre abrogativa la cual se opone a la ley”.⁹

La situación de la costumbre en derecho administrativo ha generado grandes debates a la aceptación de la misma, debido a que las actuaciones del mismo deben de fundamentarse en la ley; sin embargo, existen casos excepcionales en los cuales la costumbre ha logrado resolver cuestiones que no están normados en la ley por lo tanto, se puede decir que la costumbre es aplicable únicamente para ciertos sectores o áreas del derecho administrativo normalmente, ese tipo de derecho administrativo se lleva a cabo dentro de las comunidades de origen maya ya que las situaciones pueden ser resueltas

⁹ De los Santos Morales, Adriana. *Op. Cit.* Pág. 100.



por sus usos costumbres y prácticas tradicionales.

Finalmente dentro de las fuentes del derecho se debe de abordar a la jurisprudencia la cual por sí misma no es capaz de crear derecho, sino de interpretar lo formulado por el legislador; la función judicial no tiene por finalidad crear el derecho sino aplicarlo por lo tanto se puede determinar que la jurisprudencia en el derecho administrativo se puede tomar como una fuente indirecta, ya que consiste en la interpretación de las normas administrativas aplicables y la resolución de controversias administrativas en un mismo sentido.

Se puede entender entonces la importancia que tienen las fuentes dentro del derecho administrativo ya que éstas, determinarán la forma en la cual se puede o no aplicar la ley en el caso de una controversia.

De lo anterior es necesario afirmar que el derecho administrativo únicamente puede tomar como válidas las fuentes formales del derecho ya que aunque si bien la costumbre y la jurisprudencia coadyuvan a resolver determinados casos dentro de la administración pública, son fuentes incidentales y accesorias al derecho administrativo; en tal sentido se considera que es necesario que exista una ley en la cual se fundamente el accionar de los funcionarios, de los empleados y de todas aquellas personas que intervengan en la manera en la cual se aplican los actos públicos; por lo tanto se debe de aceptar cómo única fuente válida del derecho administrativo en Guatemala aquellas que se fundamenten en la ley, al mismo tiempo todos los procesos que se encuentren dentro de este derecho, también deben de tener su origen en la ley.



CAPÍTULO II

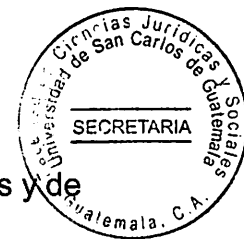
2. Declaración aduanera de impuestos a la importación de mercancías y el valor aduanal

Es necesario analizar cómo funciona la declaración aduanera dentro de Guatemala, además de estudiar cómo se determina el valor aduanal en el territorio nacional, específicamente al determinar el levante de la mercancía.

2.1. La importancia del derecho tributario en Guatemala

Se debe de analizar el tributo y el derecho que lo estudia; en tal sentido se afirma que a partir del siglo pasado que se estableció el tributo como forma de financiar al Estado de Guatemala; en la actualidad, esta rama del derecho ha adquirido una importancia que no existía previamente, pero fue obteniendo más protagonismo ante la mayor exigencia de la población respecto a la transparencia de las actuaciones del Estado y de los tributos que son recaudados.

El derecho tributario es una parte fundamental del derecho financiero, pero siendo una rama independiente del derecho, también regula, aplica los impuestos y las obligaciones como contribuyentes, ya que se relacionan con la administración tributaria, ya sea la de los particulares con particulares; debido a que se pagan impuestos por cualquier servicio el cual se materializa a través de la factura que se otorga, de esa manera se hace posible establecer las obligaciones y derechos de los



contribuyentes garantizando el respeto a las normas legales por parte de éstos y de la administración pública.

El diccionario de la lengua española define el término tributo como: "Carga continua u obligación que impone el uso o disfrute de algo. Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas".¹⁰

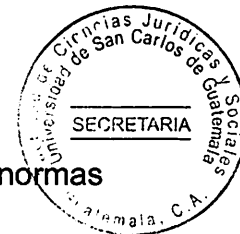
Derivado de lo anterior, se establece como tributo aquella carga que recae sobre los contribuyentes, por medio de la cual el Estado se financia para su funcionamiento, con el objeto de servir de la mejor manera a la población en general.

El derecho tributario se define como "el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación de los tributos, entendidos por las contribuciones o aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar en favor del Estado".¹¹ Esta definición establece que el derecho tributario, son todas aquellas normas legales, que impone el Estado a las personas ya sean naturales o jurídicas con la finalidad de financiar el gasto público de un país.

Asimismo se puede definir como: "el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación de los tributos, entendidos por las contribuciones o aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar en

¹⁰ <http://dle.rae.es/?id=acTMDJZ> (consulta: 07 de diciembre 2018)

¹¹ Pérez de Ayala, José Luis. **Derecho tributario**. Pág. 94



favor del Estado”.¹² Esta definición, también afirma que es el conjunto de normas jurídicas, que se encargan de la manera en la cual se recaudan los tributos por parte de la población a favor del Estado.

“El derecho tributario o derecho fiscal es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado en las relaciones con los particulares y en las que se generan entre los últimos, pudiendo subdividirse el derecho tributario recibe diversas denominaciones como derecho impositivo, derecho fiscal y otros”.¹³

Se afirma de lo descrito anteriormente la importancia que tiene el derecho tributario, pero desde la perspectiva de las manifestaciones y subdivisiones del mismo, para poder normar la actividad del tributo de manera integral.

El derecho tributario “abarca los problemas jurídicos derivados de la existencia de los tributos, esto es de los ingresos que los entes públicos obtienen compulsivamente de los ciudadanos, ingresos que revisten las tres conocidas formas de impuestos, tasas y contribuciones especiales”.¹⁴

Se puede determinar la importancia que recae sobre el derecho tributario, ya que es a través de éste que se regula la manera en la cual se recaudan los impuestos en Guatemala, no obstante, la parte fundamental consiste en la aplicación de los tributos

¹² Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. **Derecho fiscal**. Pág. 16.

¹³ Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**. Pág. 40.

¹⁴ Blanco Ramos, Ignacio. **Derecho tributario**. Página 15.

dentro de un territorio, es por esto que a la ley tributaria nacional debe de incluirse el riesgo fiscal que asume el Estado de Guatemala, por compromisos de pagos derivados de pasivos contingentes.

En ese orden de ideas, la doctrina del derecho tributario se puede dividir en dos grandes partes para que se pueda estudiar, estas partes son las siguientes:

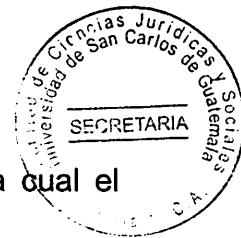
- a. "Parte general: Es la parte teórica más importante, porque en ella están contenidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los estados de derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite la arbitrariedad; en esta parte se encuentran comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos".¹⁵

Quiere decir que la parte general se define como todos aquellos lineamientos doctrinarios que permitan que desarrolle una teoría nacional del tributo, en el cual cada caso será distinto, lo que permite que se haga un derecho tributario guatemalteco, con recursos y acciones propias de este país.

- b. "Parte especial: Esta parte comprende todas las disposiciones específicas sobre los distintos tributos que integran el sistema tributario, entendiendo por sistema tributario el conjunto de tributos de cada país, ejemplo ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ley del Impuesto al Valor Agregado, ley del Impuesto Sobre la Renta".¹⁶

¹⁵ Ramos Fernández, Donald Estuardo. **El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala**. Pág. 3

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 3.



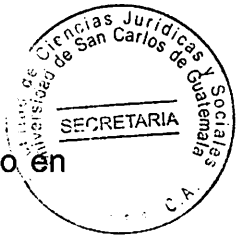
El derecho tributario encuentra su importancia, entonces en la manera en la cual el Estado se capitaliza para poder cumplir con su plan de gobierno y con esto favorecer a la población de Guatemala.

El derecho tributario en general, determina la manera en la cual funcionará el derecho aduanero; el cual se define como el conjunto de reglas de derecho público que se aplican en la circulación internacional de las mercancías, para la salida de éstas de un territorio y el ingreso en el otro, de tal manera que se determinen los impuestos para el ingreso dentro del territorio nacional.

El término aduana, según el diccionario de la Real Academia Española, se define como: "Oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan".¹⁷

De lo anterior se puede concluir que al hablar de aduana se le da a ésta la calidad de persona jurídica de derecho público, la cual se ubica dentro de los límites fronterizos con el objeto de llevar a cabo el registro de las mercaderías que ingresan o egresan del territorio de un Estado determinado, las cuales se encuentran afectas al pago de un impuesto. Al término aduana, se puede definir como: "Oficinas públicas donde se registran los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y se cobran los impuestos que adeudan conforme a una tarifa de avalúos. La norma general es que las aduanas estén referidas al ingreso y salida de mercaderías entre países distintos, pero

¹⁷ <http://dle.rae.es/?id=0qXa4ku> (consulta: 13 de diciembre 2018)



no entre las provincias o Estados miembros de un mismo país, ni aún organizado en régimen federal”.¹⁸

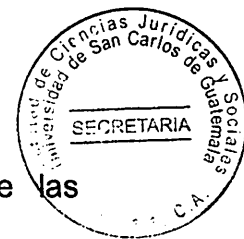
Además, de darle la calidad de persona jurídica de derecho público, hace alusión al ingreso de géneros o mercaderías que ingresan o egresan, es decir que se importan o exportan, entre diferentes Estados, no así entre estados federados, en virtud de las cuales deben pagarse los impuestos previamente establecidos a los cuales se encuentren afectas las mercaderías.

“Una aduana es una oficina pública o institución fiscal establecida generalmente en costas y fronteras, con el fin de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan o exportan en y desde un país concreto y cobrar los impuestos que establezcan las aduanas. Sin embargo, la aduana no se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas y, en menor medida, de capitales (la mayor parte de éstos circulan a través del sistema bancario). El derecho de aduana recibe el nombre de arancel aduanero.”¹⁹

A nivel mundial la inmensa mayoría de los países utilizan el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías, de la Organización Mundial de Aduanas, para clasificar las mercancías y determinar los derechos aplicables a cada una de ellas, estos derechos son de uso exclusivo de los gobiernos y suponen una provechosa fuente para la hacienda pública. Otra justificación del derecho de aduana está en la

¹⁸ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 46.

¹⁹ Alveño Ovando. Marco Aurelio. *Derecho tributario guatemalteco.* Pág. 34.



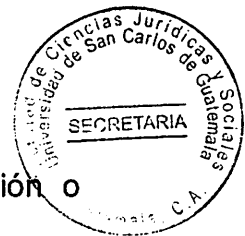
protección de la producción nacional mediante el incremento del valor de las mercancías extranjeras a través de los impuestos que se les impone a éstas. Con ello se favorece al producto nacional al poner un freno al extranjero, dado que parte en condiciones más ventajosas a la hora de ofrecer un precio más competitivo en el mercado interno.

“Esta protección, llevada al extremo, es conocida como prohibicionismo. Actualmente en la aduana no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también impuestos indirectos sobre el consumo denominados valor añadido, o sobre consumos específicos denominados accisas, nombres asignados para dichos impuestos según denominaciones comunitarias. Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de reexportación.”²⁰

Además del carácter público y espacio geográfico asignado a las aduanas, cabe hacer énfasis en lo que respecta a que las aduanas no se limitan al control de las mercancías, pues en algunos casos éstas también sirven como mecanismo de control del tráfico o mejor dicho tránsito de personas y en algunos casos de capitales, por lo que la importancia de las aduanas en lo que respecta al cobro de los impuestos mediante aranceles, impuestos que son de vital importancia para el Estado.

Haciendo énfasis en la importancia de las aduanas como medio de protección a la producción nacional mediante el incremento del valor de las mercancías extranjeras con

²⁰ Cisneros García. Juan. **Derecho aduanero mexicano**. Pág. 34.



la imposición de impuestos a éstas, como pago por derechos de importación o exportación de mercancías, así como por las reexportaciones que se realizan dentro del territorio de un Estado. “Es el conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas territoriales, y espacio aéreo de la República.”²¹La Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, define aduana como:

- a) Dependencia especializada de la administración tributaria del Estado, que tiene principalmente a su cargo la vigilancia y control sobre la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos y zonas aduaneras de un país, para la determinación y recaudación de los impuestos al comercio exterior y otras tasas y obligaciones derivadas de tales hechos.
- b) Organismo especializado de la administración pública, facultado para hacer cumplir con la legislación aduanera, la del comercio exterior en lo que le corresponda, los convenios internacionales vigentes sobre la materia y de ejercer las demás funciones que le asigna la ley.

De lo anterior se puede concluir, el término aduana se refiere a la dependencia especializada de la administración tributaria estatal o pública, que ejerce tanto el control como la vigilancia en el ingreso y egreso de personas, mercaderías, estas últimas como

²¹ <https://portal.sat.gob.gt/portal/procedimientos-aduanas/> (consulta: 12 octubre 2018)



sinónimo de mercancías, medios de transporte, ya sea por la vía terrestre, marítima o aérea, o a zonas aduaneras, para el cálculo y percepción de los impuestos, tasas u otras obligaciones derivadas del comercio exterior, en cumplimiento de la legislación nacional e internacional relativa, lo cual engloba las principales obligaciones que desarrollan las aduanas en nuestro país, sin dejar a un lado los otros aspectos que se contemplan en las demás definiciones anteriormente anotadas, que revisten otras obligaciones de las aduanas según las atribuciones asignadas por el Estado a éstas.

2.2. Definición de declaración aduanera

De forma general, se puede afirmar que declaración conforme al derecho se considera generalmente como: "Manifestación que hace una persona para explicar, a otra u otras, hechos que le afectan o que le son conocidos, sobre los cuales es interrogada; Jurídicamente tiene un doble significado. Por una parte, la decisión que adopta un juez, por lo general mediante sentencia, proclamando o estableciendo determinadas circunstancias de hecho o de derecho."²² La declaración por lo tanto consiste en una explicación que se da ante una autoridad, para poder esclarecer ciertos hechos que afectan directamente a una de las partes, para justificar su accionar frente a esta autoridad.

La declaración, por lo tanto representa la importancia que tiene el desglose de los datos para probar una situación determinada, es en este contexto que se utiliza la figura de la declaración aduanera; la cual se define como: "Declaración presentada ante una

²² Ossorio. Op. Cit. Pág. 259.



autoridad aduanera respecto de una operación sujeta a dicha autoridad.”²³ Es decir que la autoridad aduanera debe de establecer ciertas normas para esclarecer la viabilidad de las mercaderías que pasan las fronteras de los países así como la legalidad de los mismos.

Por su parte, en Guatemala el acto de importar mercancías, genera la obligación jurídica de pagarle el Impuesto al Valor Agregado, IVA y los derechos arancelarios a la importación, DAI. Al efectuarse esos pagos mediante la elaboración de una póliza de importación, el usuario del servicio aduanero, tiene que presentar una declaración realizada de manera voluntaria, en la cual indique qué importó y a qué precio, es decir una autodeclaración y se realiza mediante una autodeterminación de los impuestos que irá plasmada en un formulario electrónico proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT a través de la Aduana el cual será completado por el importador y presentado ante la autoridad aduanera, como medio para iniciar el procedimiento de desaduanaje y finalmente, el levante de sus mercancías. Es importante pues conocer los mecanismos o formas mediante los cuales se cumplen los requisitos de importación de las mercaderías.

Se puede determinar que conforme con la ley, el Artículo 2 del Código Aduanero Unificado Centroamericano (Anexo III, Resolución No. 223-2008); el cual establece que la declaración es: “Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que se fijan y pagan los tributos exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero”. Lo anterior

²³ *Ibíd.* Pág. 260.



determina que la declaración es la forma en la cual se deben de fijar los tributos que han de ser pagados para el ingreso de las distintas mercancías provenientes del extranjero hacia Guatemala.

Se puede determinar entonces que el importador o declarante, quien deberá indicarle al servicio aduanero qué es lo que está importando, las cantidades y los precios de las mercancías; dentro de su declaración éste indicará además el régimen que utilizará, se debe observar que lo hace mediante una declaración, misma que será elaborada por el importador, con base a sus documentos de importación, tales como facturas y listas de empaque, para que el agente aduanero a través de la confirmación de los datos, autorice la declaración y a través del pago determinado por los impuestos para el levante de la mercadería.

En tal sentido, se puede determinar que la declaración aduanera es un acto administrativo expresado documentalmente por el declarante y realizado bajo juramento de fe, que tiene como objeto primero, expresar voluntariamente el régimen aduanero al cual quedará sometida la operación de importación o exportación, aceptando las obligaciones legales correspondientes a la misma y segundo, declarar el ingreso y egreso de bienes al territorio nacional.

2.3. Declaración Única Aduanera DUA-GT

“La declaración de mercancías, que para el caso de Guatemala se denominará Declaración Única Aduanera DUA-GT será de aplicación para la importación y



exportación de mercancías para los regímenes definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios, con excepción de las modalidades especiales como lo son la entrega rápida o courier, provisiones a bordo, envíos de socorro, declaraciones de oficio y otras que establezca el servicio aduanero”.²⁴

Lo anterior determina la importancia que tiene la declaración aduanera en Guatemala y la manera en la cual deben de cumplirse los requisitos que deben de tener las mercancías que deben de ingresar a Guatemala; en tal sentido la Declaración Única Aduanera, se refiere a la nueva declaración de mercancías desde una plataforma informática, que sustituye a las anteriores declaraciones aduaneras; se realiza mediante una declaración jurada por parte del declarante y en un formulario enviado mediante el sistema informático de la SAT, para poder declarar el origen, volumen y cantidades de mercancías que intentan ingresar a través de las aduanas del territorio nacional.

Es necesario enumerar cuales son las distintas formas de autodeclaración que existen dentro de Guatemala, conforme lo determina el Código Aduanero Unificado Centroamericano, siendo las siguientes:

- a. **Declaración anticipada:** Conforme lo establece el Artículo 80 del Código Unificado Centroamericano; que la declaración de mercancías podrá ser presentada anticipadamente al arribo de las mercancías al país, bajo el Sistema de Autodeterminación, en los casos establecidos en el reglamento.

²⁴ Manual de implementación de la DUA-GT. Superintendente de Administración Tributaria SAT. Pág. 12.



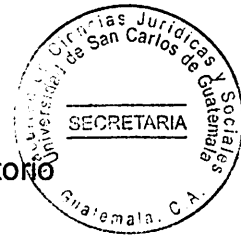
b. **Declaración Provisional:** La declaración de mercancías podrá ser presentada de manera provisional, en los plazos y casos establecidos en el Reglamento, conforme lo establecido en el Artículo 81 del Código Unificado Centroamericano.

c. **Carácter definitivo de la declaración y su rectificación:** Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla; según lo regulado en el Artículo 82 del Código Aduanero Unificado Centroamericano; este tipo de declaración aduanera es la que se utilizará para el caso de pago de impuestos, se denomina con las siglas ID o Importación Definitiva y tiene la característica de ser pagada en línea conforme el sistema bancario nacional.

2.4. Impuestos a la importación de mercaderías en Guatemala

Es necesario analizar cuáles son los impuestos que deben de ser cobrados en el caso de la importación de mercancías dentro del territorio nacional, doctrinariamente se puede definir impuesto como: "es toda prestación obligatoria en dinero o especie que el Estado exige, en el ejercicio de su poder de imperio. Son tributos, las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines".²⁵ Se puede determinar entonces que los impuestos, se consideran como todo aquel pago que debe de realizar al Estado para poder cumplir con sus obligaciones, en el caso de las importaciones éstos se imponen para que los

²⁵ García Vizcaíno, Catalina, *Derecho tributario, consideraciones económicas y jurídicas*. Pág. 41.

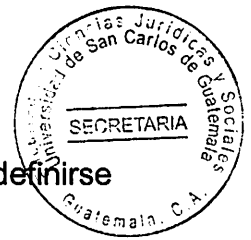


distintos tipos de mercadería puedan ingresar a través de las aduanas del territorio nacional.

Se puede definir también impuesto como “Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos”. Lo anterior quiere decir que el impuesto es un gravamen determinado por el Estado para poder financiarse y con este financiamiento pueden cumplirse las finalidades para las cuales es organizado; es decir el bien común de la población.

De forma legal, el Código Tributario, Decreto 6-91, en su Artículo 9 conceptualiza los tributos diciendo que: son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. La ley entonces determina que es importante la forma en la cual se deben de realizar los pagos al Estado de Guatemala, para que éste pueda financiarse de tal manera que se puedan utilizar los fondos para poder cumplir con las obligaciones que tienen respecto con la población y para el Estado mismo, es decir cumplir con el bien común.

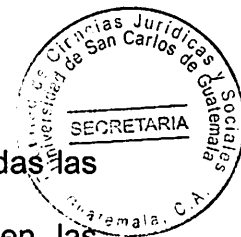
Por su parte, el Artículo 11 del Código Tributario afirma: Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con



el contribuyente. En tal sentido se puede determinar que el impuesto puede definirse como exacciones del Estado y demás corporaciones de derecho público, que se perciben en modo y cantidad determinada unilateralmente por el poder público con el fin de satisfacer las necesidades colectivas, o bien, como la cuota parte representativa del costo de producción de los servicios indivisibles, que el poder público obtiene legalmente del contribuyente.

Habiendo definido los impuestos respecto al derecho aduanero, se deben de enumerar los distintos tipos de tributos aduaneros que existen dentro de Guatemala, para el cumplimiento de estas obligaciones dentro de las aduanas existentes en el territorio nacional; los cuales son:

- a. Derechos Arancelarios a la Importación, DAI: Es el impuesto o gravamen que se aplica a los bienes tangibles que son objeto de importación, de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, que en función de la política arancelaria del país, busca varios efectos: a) efecto fiscal, b) corregir distorsiones comerciales para mejorar la balanza comercial, c) establecer una protección adecuada a la producción nacional, d) busca reubicar recursos ineficientes impulsando la especialización de bienes en donde existen ventajas comparativas, etc; se puede afirmar entonces que es un pago en dinero debido al Estado por todo aquel que transporte, hacia un lado u otro de la frontera, una mercancía, sometida a derecho y destinada a ser consumida en el interior o exterior del territorio aduanero del estado.



b. Impuesto al Valor Agregado, IVA: Es un impuesto al consumo que grava todas las etapas de producción, distribución y consumo. Su costo es trasladado en las diferentes etapas hasta ser soportado por el consumidor final. El contribuyente lo que hace es facturar el IVA y lo compensa con el pago del mismo tributo con las compras que realiza.

En virtud de lo anterior, se puede determinar que el Impuesto al Valor Agregado es un tributo o gravamen aduanero sobre los derechos, impuestos y tasas que el fisco nacional exige como consecuencia de la importación o exportación de mercaderías a través de las fronteras del país o por la prestación de los servicios, siendo en una prestación pecuniaria que deben pagar las personas físicas o morales que hacen pasar mercancías a través de las fronteras, costas o límites de un país determinado destinadas a ser consumidas, respectivamente, dentro de un territorio nacional. es un tributo que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución. Instrumento de política económica, utilizado para desalentar el consumo de una serie de bienes y/o servicios.

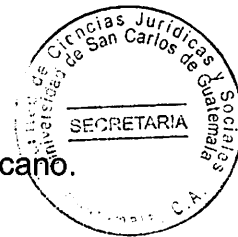
Tributo de etapas múltiples, de carácter no acumulativo, resultante de la diferencia entre el IVA causado sobre las ventas de mercancías y las prestaciones de servicios efectuados por los contribuyentes, que constituye su obligación tributaria, y el IVA acreditable correspondiente a las adquisiciones de mercancías y servicios de terceros, que constituyen un derecho utilizable por los causantes.



Por lo anterior se debe de establecer que el Impuesto al Valor Agregado, IVA es la obligación adquirida y coercitiva que el Estado impone ante la importación y exportación de mercancías y que cubre todas las etapas de producción con relación al fin de la mercancía adquirida que es el consumo; la base legal de este impuesto la ubicamos en el Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala ley del IVA, que en el Artículo Número 1 dice: De la materia del impuesto. Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Dirección General de Rentas Internas.

El Artículo 2 de la ley del IVA afirma: Para los efectos de esta ley se entenderán los siguientes impuestos al valor agregado, los cuales serán:

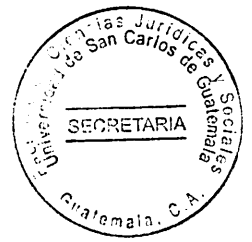
1. Por venta: Todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo.
2. Por servicio: La acción o prestación que una persona hace para otra y por la cual percibe un honorario, interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia.
3. Por importación: La entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país, provenientes



de terceros países o de los países miembros del Mercado Común Centroamericano.

4. Por exportación de bienes: La venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior.
Por exportación de servicios: La prestación de servicios en el país, cumplidos todos los trámites legales, a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en el mismo y que estén destinados exclusivamente a ser utilizados en el exterior, siempre y cuando las divisas hayan sido negociadas conforme a la legislación cambiaria vigente.
5. Por nacionalización: Se produce la nacionalización en el instante en que se efectúa el pago de los derechos de importación que habilita el ingreso al país de los bienes respectivos.
6. Por contribuyentes: Toda persona individual o jurídica, incluyendo el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aún cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley.

Todos los anteriores son las formas en los cuales deben de aplicarse el Impuesto al Valor Agregado, de tal manera que se pueda cumplir el mismo; cabe destacar que el IVA de la importación es un tributo que grava la importación de bienes, que han de ser consumidos o usados en la República de Guatemala.



2.5. El valor aduanal en Guatemala

Para tener un claro entendimiento de lo establecido respecto al valor aduanal, es necesario que se establezca la definición de éste conforme a la legislación, en tal sentido el Artículo 44 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, regula: “El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los Derechos Arancelarios a la Importación, DAI de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero.

Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento. El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectas al pago de tributos”.

Este artículo determina que el valor en aduana de las mercancías importadas será entonces el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

El valor en aduana de las mercancías importadas será entonces el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando se venden para su exportación al país de importación. Dentro de las características del valor de aduana se encuentran:

- 1) El valor en Aduana es igual al valor de Transacción.



- 2) El valor de transacción es el precio o costo de las mercancías, dentro del contrato internacional de compraventa de mercancías, se fijará el costo o la obligación de pago, como contraprestación a la entrega de mercaderías, este valor será pues el mismo que tomará la Aduana para el cobro de los impuestos de importación.

- 3) No es necesario que sea en dinero efectivo y que esté previamente cancelado el pago de las mercaderías.

- 4) Se toma el valor en aduanas y la percepción de impuestos Ad- Valorem; es decir que se aplicaran en el caso de se aplica a los derechos y tasas que se basan en el valor de un producto.

2.5.1. Valor de transacción y valor en aduanas

- a. Valor de transacción: “Es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando se venden para su exportación al país de importación.” Conforme al Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Por lo anterior se infiere que los términos: valor en Aduana y Valor de transacción deben de coincidir al momento de presentar en aduanas la liquidación correspondiente, es decir estas cantidades deberán ser iguales y reflejarán el valor o costo de la transacción mercantil realizada, ya que de ahí se parte para los efectos de la valoración arancelaria Aduanera.

- b. Valoración en aduanas: Para calcular los derechos Aduaneros que hay que aplicar, la

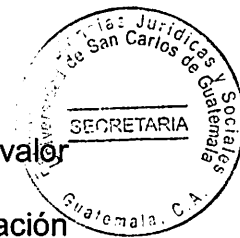


Aduana define el concepto de Valor en Aduana, que es el de la mercancía más todos los gastos tales como seguro, transporte, etc. que se hayan producido hasta el momento de pasar la aduana. Sobre este valor en aduana, se aplicará el tipo de arancel a que esté sometida la mercancía. El arancel a aplicar depende de la mercancía y el país de origen. Al resultado de aplicar el arancel al valor en aduana, se aplica el IVA correspondiente. Este valor es el Valor de la Mercancía, o sea el costo de los bienes al momento de realizar la compra de los productos.

Se puede determinar que el valor real y aduanero pueden variar ya que uno representa el valor pagado por la mercancía que se pretende ingresar al país, mientras que el otro representa al valor arancelario que se posee del mismo, dependiendo del origen de la mercadería y el tipo de está, es decir que conforme a su clasificación el precio irá en aumento o disminución, teniendo siempre en consideración los impuestos que devengarán.

Para tener este concepto más claro, es necesario que se establezca en qué consiste el arancel, "es un concepto que tiene su origen en el árabe hispánico alinzál (que, a su vez, deriva del árabe clásico inzal). Se trata de una tasa, un impuesto, un gravamen o una valoración que se aplica en diversos ramos".²⁶ Lo anterior quiere decir que la facultad impositiva del Estado en el caso de las aduanas se hace efectiva a través de los distintos aranceles que manejan para tal efecto. Existen tres tipos de aranceles, los cuales son:

²⁶ <https://definicion.de/arancel/> (Consultado: 12 diciembre 2018).



- a. "Ad Valorem: Es un arancel que se impone en términos de porcentaje sobre el valor de la mercancía. Por ejemplo, 5% de arancel, significa que el arancel de importación es 5% del valor de la mercancía en cuestión.
- b. Específico: Arancel que se impone en términos de cargas o cobros monetarios específicos por unidad o cantidad de mercancía importada. Por ejemplo, \$100 por tonelada métrica de la mercancía.
- c. Mixto: Un arancel que combina aranceles ad valorem y específicos. Es de hacer notar que en nuestro país se aplican los tres tipos de aranceles, según los bienes importados, ejemplo de ello lo son los combustibles que pagan un DAI, específico y además un IVA, ad valorem"²⁷

Se puede afirmar entonces que los aranceles poseen una importancia fundamental respecto a la representación de los impuestos para el ingreso de mercaderías en Guatemala, lo cual lo hace de gran importancia la implementación de las mismas dentro del país por lo que es importante que este tipo de valor sea aplicado para el ingreso y la comercialización de mercancías en Guatemala.

²⁷ http://www.sice.oas.org/dictionary/TNTM_ (consultado: 12 de diciembre 2018)



CAPÍTULO III

3. Actos, procedimientos y el incidente administrativo de valor

Es necesario analizar cómo funcionan los actos administrativos y como los mismos sirven dentro del derecho aduanero en el caso del incidente administrativo de valor dentro del territorio de Guatemala.

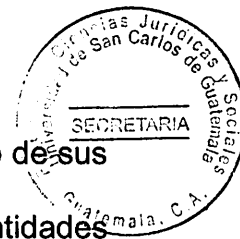
3.1. Acto administrativo

En tal sentido se debe de establecer en qué consiste el acto administrativo, debiendo de fundamentarse en la doctrina para tal efecto, debiendo de iniciar por definir en qué consiste el acto de forma general, pudiéndose establecer que es: “La manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento.”²⁸ Es decir que el acto es una manifestación de la acción, es decir poner en movimiento una cosa o bien un elemento.

Por su parte, el acto administrativo es: “La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas.”²⁹ Por lo tanto, el acto administrativo es una ordenanza que realiza la autoridad administrativa para poder realizar actividades en un ámbito determinado de la administración pública.

²⁸ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 36.

²⁹ *Ibid.* Pág. 36.



“Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas; la expresión actos administrativos está referida a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales”.³⁰ Se entiende que la importancia de los actos administrativos, corresponde a la decisiones que toma la autoridad administrativa que incluye todos los derechos y deberes que corresponden cumplir a los administrados, en el caso de las aduanas, deben de contemplarse todas las situaciones conducentes para el cobro de impuestos y aranceles regulados para tal efecto.

Derivado de lo anterior se puede determinar que en sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos, particularmente esta última, de significación más restringida y específica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo. Se puede concluir que los actos jurídicos son el resultado de la manifestación del Estado en el ejercicio de su función administrativa que crea efectos jurídicos entre él y los administrados.

El Artículo 76 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, regula: “El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un

³⁰ Fernández, Lino. **Derecho administrativo**. Pág. 63.



régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.” Del concepto anteriormente dado se puede explicar que existe el mecanismo administrativo aduanal adecuado para cumplir con las obligaciones impositivas que regulan el trámite aduanal y que culminará con la entrega de las mercancías, por lo que este tipo de decisiones representa al acto administrativo aduanal en Guatemala.

3.2. Procedimiento administrativo

Se debe de iniciar definiendo de forma general en qué consiste el procedimiento administrativo y como funciona este en el caso del derecho aduanero, en tal sentido se puede determinar que “para que exista un verdadero procedimiento, se necesita que cada uno de los actos que se combinan, conserven su individualidad, que exista conexión entre ellos para la producción de un efecto jurídico y que los mismos estén vinculados entre sí de forma causal, de modo tal, que cada uno supone al anterior y el último, el resultado final que representa al grupo entero.”³¹ Se debe de establecer entonces que el procedimiento administrativo se lleva a cabo por la consecución de actos administrativos que terminan en una resolución del asunto que ha sido tramitado dentro de sus oficios de tal manera que la administración exprese su voluntad, mediante la emisión de actos y resoluciones administrativos.

“El procedimiento administrativo, se halla representado por un conjunto de actos, combinados entre sí, que representan el camino que inexorablemente debe transitarse para llegar al dictado del acto administrativo definitivo, que constituye la célula motora

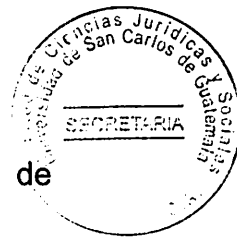
³¹ Canosa, Armando N. **Los recursos administrativos**. Pág. 44.

que permite a la administración pública concretar la satisfacción de las necesidades colectivas. De esa cuenta el acto definitivo, permite articular mecanismos de control, y da lugar al inicio de un nuevo procedimiento administrativo, en este caso un procedimiento de impugnación de dicho acto, el cual también forma parte de la función o actividad administrativa”.³² Este concepto se refiere a la manera en la cual a través de la actividad administrativa, los organismos pueden resolver cualquier tipo de duda o de situación adversa que se presente a los administrados de tal forma que se alcance una solución conforme a la ley y que represente la justicia tanto para la administración pública como para los administrados.

El procedimiento administrativo, para que sea considerado como tal, debe de cumplir con las siguientes características:

- a. Sencillez: Esta característica exige un procedimiento sin mayores complicaciones, es decir, desprovisto de exageradas y ostentosas diligencias;
- b. Rapidez: Obliga a que el procedimiento se conduzca con claridad y prontitud, es decir, que debe concluir lo antes posible;
- c. Informalidad: Permite que ciertos errores, omisiones y deficiencias en que incurre el particular, dentro de un procedimiento administrativo, puedan ser corregidas, por lo cual, el funcionario público debe permitir la subsanación de las mismas.

³² *Ibid.* Pág. 46.



d. Iniciación de oficio. Consiste en que la administración pública tiene la facultad de iniciar por sí misma el procedimiento administrativo, pues es su obligación actuar en defensa de los intereses públicos. De igual manera, debe atenderse que el hecho que un expediente se pueda iniciar de oficio no descarta la facultad del particular, a dar impulso al procedimiento administrativo, actuando por iniciativa propia, en ejercicio del derecho de petición, reconocido por el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

e. Prueba legal. Obliga a que todo documento aportado por el interesado y cualquier diligencia que se lleve a cabo constituya un medio probatorio, a favor o en contra de la petición o solicitud, de manera que, el funcionario o empleado debe resolver basándose en lo probado en el expediente.

f. Escrito, sin descartar la oralidad. Las etapas del procedimiento administrativo, desde su inicio hasta finalizar, son casi en su totalidad escritas; no obstante, el procedimiento exclusivamente escrito, atenta contra la sencillez, la rapidez y la informalidad, y el eminentemente oral, va contra la seguridad del interesado, por cuanto, no deja constancia del trámite; y por ello, lo escrito y lo oral, deben combinarse convenientemente.

g. El procedimiento culmina con una resolución definitiva. Exige que el procedimiento, finalice al dictarse una decisión definitiva, la cual contiene y representa la voluntad de la organización pública y se hace efectiva, a partir del momento en que se comunica al interesado, por medio de la notificación o la publicación, si fuere el caso.

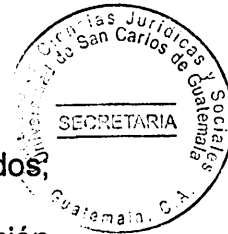


h. La resolución está sujeta a impugnación. Esta última característica, obliga a dar trámite a la impugnación planteada por el particular, en contra de la decisión de la administración, impugnación que tiene lugar, mediante la interposición de los recursos administrativos.

También deben de cumplirse los siguientes principios para que pueda funcionar como tal: Los principios de juridicidad y legalidad, rigen en forma absoluta al derecho administrativo y también al procedimiento administrativo, y en virtud de ellos, la autoridad pública, está obligada a resolver en estricta aplicación de la ley, pero sin olvidar que su objeto primordial, es la búsqueda de la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo y el bien común de los habitantes, que constituyen finalidades máximas del Estado.

Para que el procedimiento administrativo, cumpla con garantizar la protección del administrado, se hace necesario, que además de aplicar las normas jurídicas conforme a los principios que se analizan, se fiscalice estrictamente el actuar de la administración pública, y se reduzcan al mínimo, los efectos de la arbitrariedad, con lo cual, puede alcanzarse la seguridad jurídica de los administrados, en las resoluciones o actos que se emiten.

El principio de seguimiento de oficio por su parte, exige que el funcionario público, asuma la responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo, y ordene la práctica de cuanta diligencia se considere conveniente, para emitir la resolución definitiva, por lo cual, la administración, no debe ser rogada dentro de sus procedimientos, sino por el



contrario, debe agilizar, desarrollar, dinamizar y vigilar que los expedientes iniciados, debiendo de cumplirse dentro del proceso administrativo aduanero la administración pública, tiene la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo, en cada una de sus etapas y hasta que se emita la resolución final, independientemente, que el expediente se inicie de oficio o a petición de persona interesada.

Principio del derecho de defensa, constituye una norma general y obligatoria para la administración pública y consiste en que, el administrador antes de dictar una decisión, resolución o acto administrativo, debe dar la oportunidad al particular que se defienda, principalmente si se trata de una sanción por violación a las normas y reglamentos administrativos. Conforme al principio que se examina, los órganos administrativos, tienen la obligación de informar al particular, de la existencia de un procedimiento iniciado en su contra, y en consecuencia, otorgarle la posibilidad de enterarse del contenido y los motivos del mismo, para que pueda presentar las pruebas que considere necesarias, a efecto de desvirtuar lo que la administración dice, y en su momento oportuno, utilizar los medios de impugnación regulados en el ordenamiento jurídico, en contra de lo resuelto por la administración pública.

3.3. Incidente de valor

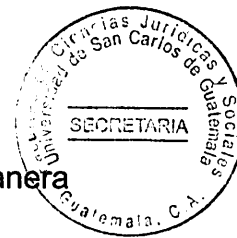
Es necesario realizar un análisis sobre en qué consiste el incidente de valor aduanero de Guatemala y como funciona en el territorio nacional. Se puede definir como un procedimiento administrativo, que se utiliza para determinar



los derechos arancelarios que deberán pagar los importadores al momento que el valor de transacción sea rechazado por la aduana, en el ejercicio de la llamada duda razonable; la cual es la facultad aduanal ejercida por la Superintendencia de Administración Tributaria en el caso que exista diferencia de valores monetarios entre lo declarado por el importador y la base de datos de valores de la aduana.

Las características del incidente de valor son las siguientes:

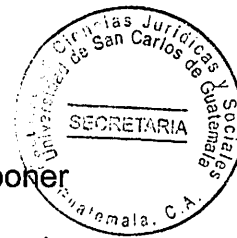
- 1) Es un acto administrativo
- 2) Su objeto es aceptar o rechazar el valor de transacción
- 3) En caso de rechazo del valor de transacción fija el nuevo valor en aduanas.
- 4) Se origina en el ejercicio de la duda razonable en la Aduana.
- 5) Está sujeto a todos los medios de impugnación del Derecho Administrativo. En cuanto al sistema de verificación selectivo y aleatorio, el Artículo 84 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, habla de la selectividad y aleatoriedad de la verificación, indicando que: La declaración autodeterminada será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, mediante la aplicación de metodologías de análisis de riesgo, que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Dicha verificación no limita las facultades de fiscalización posterior a cargo de la autoridad aduanera.



Para facilitar la comprensión del lector se puede afirmar que una declaración aduanera es revisada por un sistema automatizado informático, que puede de manera selectiva o aleatoria, escoger cuáles declaraciones deben ser revisadas mediante el sistema de análisis de riesgos, de allí que las declaraciones a las cuales el sistema de rojo les es aplicado, deberán pasar a revisión física y documental, con las consecuencias que esta revisión implica.

No obstante la validez de este incidente se debe de establecer que el derecho administrativo en todos sus procedimientos debe cumplir con los principios del derecho, incluyendo al derecho de defensa y certeza el cual no se lleva a cabo en la actualidad ya que el ajuste de precios que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, a través del incidente de valor, no le otorga al contribuyente la oportunidad de defenderse, ni se le informa bajo qué condiciones su mercadería será puesta a revisión; lo cual vulnera los derechos del importador, por lo que se hace necesario que estos principios sean incluido dentro de este procedimiento, para justificar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada en el momento del levante y los motivos que conllevan a la revisión del mismo, debiéndose de incluir este procedimiento dentro de la ley aduanera nacional.

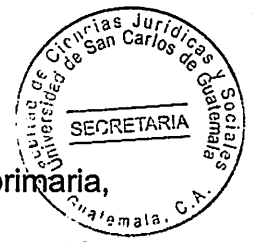
Es necesario también determinar en qué consiste el levante de mercadería conforme a la legislación de Guatemala, el levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.



Terminados todos los trámites antes referidos el importador puede disponer libremente de sus mercancías, y el sistema informático, libera la póliza de importación, pudiendo ser sacada del recinto aduanal para su posterior comercialización. Esto indica entonces que al cubrir todas las normas y el procedimiento respectivo para poder hacer uso de las mercancías, los declarantes pueden disponer de ellos para su comercialización lo cual permite que los mismos sean retirados de las aduanas para poder cumplir con la finalidad de las mercancías que es la de comercializarlas.

Por su parte, la duda razonable fundamental para que se lleve a cabo el incidente del valor, por lo que resulta necesario que se establezca en qué consiste esta figura; definiéndolo como el derecho que tiene la autoridad aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información disponible de precios de mercancías idénticas o similares a las que objeto de valoración.

El ajuste en aduanas por otra parte consiste en la acción y efecto de concordar o componer de acuerdo con una norma legal preexistente, y se usa con referencia al acto de concretar el precio de una cosa. Para realizar esto la aduana utiliza los distintos métodos de valoración y lo comunica al interesado a través de la notificación del incidente de valor. Finalmente se debe de reconocer a la autorización del levante de mercadería por medio de este acto administrativo, se da por terminado todo el proceso de aduanas de las mercancías importadas, y se autoriza al importador el levante de sus



bienes y disponer de ellos. En la práctica esto significa, sacar del área aduanal primaria, los bienes importados, mediando autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.





CAPÍTULO IV

4. Determinar la vulneración del derecho de defensa y certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería importada en Guatemala

Es necesario analizar cómo las actuaciones de la administración tributaria-aduanera en Guatemala actualmente, tiene una tendencia a vulnerar el derecho de defensa y de certeza jurídica en el caso del procedimiento administrativo de incidente del valor en el territorio nacional.

4.1. Consideraciones generales

La declaración única aduanera de importación, se realiza a través del pago estipulado en el Acuerdo Número 934-2005 cancelación de impuestos conforme lo determina la Superintendencia de Administración Tributaria, procedimiento que consiste en someter la mercadería importada al proceso de gestión de riesgo por parte del importador, en donde el sistema de Superintendencia de Administración Tributaria aleatoriamente selecciona el levante de mercancía o bien la revisión inmediata física, documental, de origen y valor en donde interviene el técnico aduanero, quien valida lo declarado bajo juramento con la información de la base de datos de valores de mercancías que se posee, para determinar de esa manera si existe duda razonable sobre los valores.

El criterio de duda razonable es la facultad aduanal ejercida por la Superintendencia de



Administración Tributaria en el caso que exista diferencia de valores monetarios entre lo declarado por el importador y la base de datos de valores de mercancías de la aduana, este procedimiento administrativo es llamado incidencia de valor real de los bienes importados.

No obstante la validez de este incidente es menester para que el derecho administrativo en todos sus procedimientos cumpla con los principios del derecho sobre todo en el caso derecho de defensa, debido a que no hay forma alguna en la cual el contribuyente pueda defenderse, así como de certeza jurídica; ya que el ajuste de precios que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, no permite al contribuyente el derecho de defensa, lo cual vulnera los derechos del importador, por lo que se hace necesario que este principio sea incluido en el procedimiento administrativo, para justificar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada al momento de la incidencia del valor y es necesario que dentro de todos los procedimientos administrativos del territorio nacional, se respeten y pongan en práctica los principios del derecho, tal como son los de defensa y de certeza jurídica.

El incidente de valor se solventa dentro de un procedimiento de este tipo donde es necesario que se establezca dentro de los procedimientos las normas de defensa del importador para poder conocer sus derechos, tanto en el Reglamento y Código Aduanero Uniforme Centroamericano, como el ordenamiento Jurídico, no establecen la forma en la cual deben de realizarse los mismos.

Es necesario determinar cómo se debe de aplicar el principio de defensa y de certeza

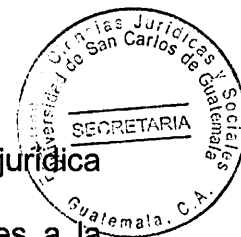


jurídica en el caso del proceso de incidente de valor, de tal manera que se pueda incluirse el mismo dentro del territorio nacional, para tal efecto se utilizarán conceptos, leyes, principios, reglas, normas del objeto de estudio del derecho administrativo y del proceso en general.

La implementación de un nuevo software en aduanas realizará una facilitación del comercio, reducir tiempo para realizar ajustes a la mercadería y agilizar la verificación del valor de mercancías son los beneficios que se tendrán con el nuevo software de consulta de valores en las aduanas de Guatemala, que implementó la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.

A través del software "se permitirá a los colaboradores obtener datos precisos sobre los valores de las mercancías que se analizan en las fronteras nacionales", declara un documento oficial. La SAT señala que son necesarias acciones que permitan proveer certeza, agilidad y precisión en la verificación del valor en aduanas, tanto para el contribuyente como para los colaboradores del sistema aduanero". Esta herramienta forma parte del proyecto de fortalecimiento de la base de datos de valor, que contiene información de precios actualizados con el fin de investigar los valores declarados por las mercancías importadas.³³ Este software es precisamente lo que permite la vulneración de los derechos de certeza y de defensa dentro de Guatemala ya que la aleatoriedad del mismo es lo que no permite que se puedan ejercer a cabalidad los mismos dentro del territorio nacional.

³³ <https://www.prensalibre.com/persiste-problema-aduanero-del-pais> (consulta: 12 de octubre 2018).



En Guatemala el acto de importar bienes tiene como consecuencia la obligación jurídica de pagar al Estado de Guatemala los impuestos y aranceles correspondientes a la importación realizada. Este pago se realiza a través de la cancelación de una póliza de importación, el importador tiene el derecho de llevarse de la aduana sus mercaderías, es decir levantar del recinto aduanal los bienes importados y disponer libremente de ellos.

Lo anterior funcionará siempre y cuando la aduana esté de acuerdo con los valores de las mercaderías declarados por el importador y sean aceptados, en caso contrario lo hará saber mediante el ejercicio de un derecho propio de las aduanas conocido como duda razonable, que se define como la facultad aduanal ejercida por la Superintendencia de Administración Tributaria en el caso de que exista diferencia de valores monetarios, entre lo que el comerciante especificó en su auto declaración aduanal o póliza, Este procedimiento administrativo es llamado **“Incidente de Valor”** generado por la duda entre lo declarado en la póliza y lo que la Aduana considera que es el valor real de los bienes importados.

No obstante la validez de este incidente se debe de establecer que el derecho administrativo, en todos sus procedimientos, debe de cumplir con los principios del derecho, dentro de ellos el derecho defensa y de certeza jurídica, el cual no se lleva a cabo en la actualidad ya que el ajuste de precios que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria lo debe de hacer de oficio sin establecer procedimiento o método que establezca qué productos o no requieren ajuste a través del incidente de valor por lo tanto es necesario que se incluya dentro de este incidente, la posibilidad de



que el contribuyente pueda defenderse, de tal manera que se pueda justificar el precio de la importación en el momento del levante de la misma, sin ningún otro plazo o pago que menoscabe los derechos del contribuyente.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 establece el derecho de defensa como un derecho inviolable, en el cual se establece que nadie puede ser condenado, sin haber sido oído y vencido; lo anterior es menester en todos los procesos que se realicen dentro del territorio nacional, sin dejar de lado al derecho administrativo, en tal sentido todos los procedimientos que se emitan dentro del mismo, deben de otorgar a las partes la posibilidad de defenderse ante la pretensión de su contraparte. La certeza jurídica, representa la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones dentro del proceso que busca aplicarse.

La cancelación de impuestos para la importación de mercadería, se realiza a través del pago de declaración única aduanera de importación, la cual el importador debe someterla al proceso de gestión de riesgo en donde el sistema de Superintendencia de Administración Tributaria aleatoriamente la selecciona como verde; es decir levante de mercancía o rojo, que significa revisión inmediata física, documental, de origen y valor, sin que exista una forma alguna que determine cuándo procede el levante o la revisión.

Por lo anterior, se debe de establecer que en el caso del derecho administrativo aduanero, se deben de aplicar los principios del derecho, por lo que es necesario que sean cumplidos en todo caso, es por ello que se hace necesario analizar la



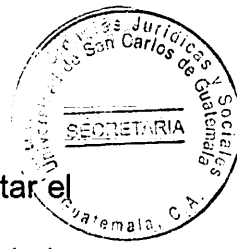
problemática existente en la aplicación de la ley actual, debido a que por esta contenida dentro del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Guatemala, al haber adoptado este texto no se especificó sobre si los procedimientos administrativos cumplen con los principios mínimos del derecho administrativo.

Habiendo definido lo anterior, se puede determinar que es necesario que dentro del proceso administrativo de incidente de valor de mercadería; el ajuste de precios que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, no permite al contribuyente la posibilidad de ejercitar el derecho de defensa, lo cual vulnera los derechos fundamentales del importador, por lo que se hace necesario que este principio sea incluido en el referido procedimiento y de ser necesario que se incluya dentro de la ley nacional, de tal manera que se pueda cumplir con estos principios en Guatemala.

4.2. Derecho comparado

Respecto al derecho comparado, se puede considerar que es necesario que se deduzca como se establece el concepto de la duda razonable y el incidente de valor dentro del derecho comparado.

- a) España: Es necesario enfocarse en la manera en la cual se aborda la duda razonable y la manera en la cual se hace efectiva en este país, se puede afirmar que se inicia estableciendo que se adopta como propio el Artículo 1 del Reglamento de Valoración Organización Mundial de Comercio, el mismo que se refiere a ella en los siguientes términos: "Cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la veracidad o



exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor en aduanas declarado”. Esta es una definición sencilla y clara de duda razonable.

En tal sentido el tribunal fiscal español, una duda razonable “es el acto a través del cual la administración aduanera comunica al importador que duda que éste haya declarado el valor en aduanas cumpliendo las reglas de valoración adecuadamente, expresando en dicho acto las razones que fundamentan esa duda y requiriendo la información y documentación que sea necesaria para verificar de forma objetiva que se han cumplido adecuadamente las reglas de valoración.”³⁴

En esta definición se establece los caracteres principales de la duda razonable, siendo un requisito esencial que debe de comunicarse al importador que la administración aduanera tiene dudas acerca del valor declarado, debe precisársele, también, cuáles son las razones que fundamentan dicho acto y, finalmente, requerirle la información y documentación que sea necesaria para verificar en forma objetiva que se han cumplido adecuadamente con las reglas de valoración.

b) México: Conforme al Artículo 135 de la Constitución Política de México, los tratados internacionales celebrados por México tienen plena vigencia en el Estado, se encuentran en un segundo plano inmediatamente de la Constitución y por encima de las leyes generales, federales y estatales, en virtud de lo cual, la legislación interna

³⁴ Tribunal Fiscal Español. Resoluciones N° 04889-A-2006 y N° 04893-A-2006 ambas del 08 de septiembre de 2006.



debe estar de acuerdo con los tratados y en caso contrario, prevalece lo dispuesto en los tratados. En este contexto, y en el entendido de que México ha suscrito y ratificado el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, las disposiciones en ella contenidas, así como la de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, entre ellos el Código de Valoración Aduanera, deben prevalecer sobre lo dispuesto en la Ley Aduanera.

En el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio tienen como espíritu el libre tráfico de mercancías. "Para facilitar lo anterior, el Código de Valoración Aduanera sustenta en los principios de rechazo a la arbitrariedad en la valoración y prioridad del valor de la transacción. Además, se establecen garantías que las autoridades deben utilizar con la idea de no obstruir el tráfico de mercancías, especialmente en las aduanas. Se hace énfasis en que la valoración no debe utilizarse para combatir actos como el dumping, ya que existen métodos y acuerdos internacionales específicos en la materia. También se establece el método de valor de transacción como el precio realmente pagados, para rechazar precios arbitrarios, artificiales o impuestos por las autoridades."³⁵

Para reafirmar los principios, impide que la autoridad elija arbitrariamente métodos alternativos al del valor de transacción para lo cual plantea y exige comunicación y diálogo permanente entre la autoridad y el importador para convenir el método de valoración cuando no es aplicable el método de valor de transacción.

³⁵ Witker, Jorge. **La determinación de una presunta subvaluación a la luz del acuerdo de valoración en aduana de la Organización Mundial del Comercio.** Pág. 45



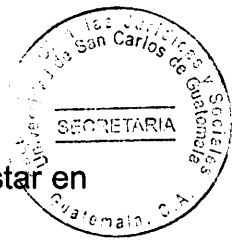
4.3. El derecho de defensa y la certeza jurídica en las resoluciones administrativas aduaneras

Es necesario analizar cómo se debe de aplicar el derecho de defensa y de certeza jurídica, en el caso de las resoluciones administrativas dentro del territorio de Guatemala. Se debe de determinar que la defensa del particular contra los actos de la administración pública puede ser en dos sentidos: tanto en forma administrativa a través de recursos interpuestos ante la propia autoridad que dictó el acto, como en forma jurisdiccional a través de la interposición de demandas ante los tribunales de la materia, lo cual tiene su sustento en la naturaleza jurídica de la propia administración pública.

Es por eso que las leyes señalan que los recursos administrativos son de interposición optativa, esto es, que los particulares pueden elegir entre iniciar una contienda contra la administración pública a través del recurso o directamente a través del juicio, a elección del particular, pues en verdad, la naturaleza de un recurso administrativo es más una oportunidad para la autoridad que para el particular, dado que éste puede hacer uso del imperio de los tribunales desde inicio sin la necesidad de agotar la etapa administrativa-oficiosa previa.

Por lo anterior se puede determinar que es necesario que en cada uno de los procedimientos administrativos deben de cumplirse el derecho de defensa dentro de las resoluciones administrativas aduaneras.

Respecto a la certeza jurídica, se puede determinar que es necesario que todos los



procedimientos que se aplican dentro de la administración pública deben de constar en la ley de tal manera que cada vez que se apliquen la misma por lo que es preciso que todos los procedimientos administrativos tengan una base legal que los soporte para que los administrados sepan la forma en la cual estos funcionan, así como la manera en la cual los mismos puedan defenderse.

Se puede afirmar entonces que dentro de todos los procedimientos administrativos del territorio nacional, se deben de respetar y poner en práctica los principios del derecho, tal como son los de defensa y de certeza jurídica en la actuación de las aduanas de Guatemala, sobre todo en el caso de la forma en la cual se establece el valor de las mercaderías importadas, de tal manera que el contribuyente sepa qué tipo de mercadería puede ser levantada de forma inmediata y cual requiere que sea revisada, evitando que sea un proceso al azar, ya que no hay forma en la cual el anterior tenga conocimiento de las situaciones o circunstancias procede la revisión de la mercancía así como el incidente del valor sobre el cual pudiere recaer; por lo que es importante que se sigan los métodos suficientes para garantizar las forma en la cual debe de llevarse a cabo el derecho de defensa y la certeza jurídica dentro de cualquier procedimiento administrativo, sin excepción.

4.4. La inclusión del principio de defensa y de certeza jurídica en el proceso administrativo de incidente de valor en la mercadería

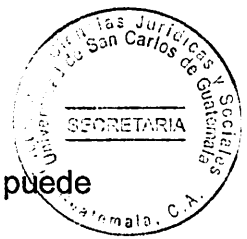
El incidente de valor se solventa dentro de un procedimiento de este tipo donde es necesario que se establezca dentro de los procedimientos las normas de defensa del



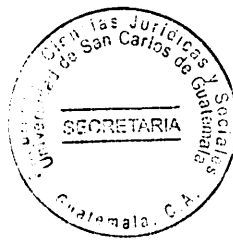
importador para poder conocer sus derechos, tanto en el Reglamento y Código Aduanero Uniforme Centroamericano, como el ordenamiento Jurídico, no establecen la forma en la cual deben de realizarse los mismos.

Este incidente tiene su origen entre los precios declarados en la póliza de declaración aduanera y el precio que se tiene determinado en aduana, en tal sentido debe de ser en la actualidad ya que el ajuste de precios que realiza Superintendencia de Administración Tributaria, a través del incidente de valor, no le otorga al contribuyente la oportunidad de defenderse, ni se le informa bajo qué condiciones su mercadería será puesta a revisión; lo cual vulnera los derechos del importador, por lo que se hace necesario que estos principios sean incluidos dentro de este procedimiento, para justificar el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía importada en el momento del levante y los motivos que conllevan a la revisión del mismo, debido a la aleatoriedad del sistema que determina la revisión de las mercaderías.

Los derechos de la seguridad así como de certeza jurídica, no cumplen toda vez, no se le otorgan al contribuyente forma alguna en la cual pueda defenderse de este tipo de revisión, vulnerando de esta manera la igualdad entre estos, debido a que unos serán revisados y otros no, además de que no se le otorga una oportunidad para defenderse de la pretensión de la Superintendencia de Administración Tributaria o bien para refutarla, además se debe de acotar de que este procedimiento no posee un fundamento legal adecuado para fundamentar la revisión de esta mercadería una vez que la Superintendencia de Administración Tributaria posee una discrecionalidad administrativa que permite que existan procedimientos que no estén regulados en la ley para surtir efectos.



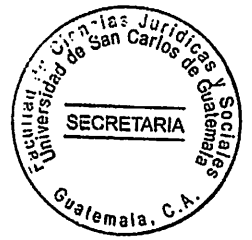
No obstante ante el afectamiento de un gran número de contribuyentes se puede determinar que es necesario que exista un fundamento legal que determine la forma en la cual procede levante de mercancía o rojo, que significa revisión inmediata física, documental, de origen y valor, sin que exista una forma alguna que determine cuándo procede el levante o la revisión; por lo que es necesario que se cree un reglamento, donde se establezca la manera en la cual debe de funcionar las revisiones así como cuando proceda el levante de la mercadería por lo que es preciso que se tenga la posibilidad de defenderse de esta pretensión así como que exista una reglamentación adecuada para tal efecto, de tal forma que se tenga un conocimiento legal y pleno sobre este procedimiento.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala el acto de importar bienes tiene como consecuencia la obligación jurídica de pagar al Estado de Guatemala los impuestos y aranceles correspondientes a la importación realizada. Este pago se realiza a través de la cancelación de una póliza de importación, el importador tiene el derecho de llevarse de la aduana sus mercaderías, es decir levantar del recinto aduanal los bienes importados y disponer libremente de ellos. Lo anterior funcionará siempre y cuando la aduana esté de acuerdo con los valores de las mercaderías declarados por el importador y sean aceptados en caso contrario, lo hará saber mediante el ejercicio de un derecho propio de las aduanas conocido como duda razonable.

Este procedimiento administrativo es llamado Incidente de Valor generado por la duda entre lo declarado en la póliza y lo que la aduana considera que es el valor real de los bienes importados. No obstante la validez de este incidente, se debe de establecer que el derecho administrativo, en todos sus procedimientos debe de cumplir con los principios del derecho, dentro de los cuales el derecho defensa no se lleva a cabo en la actualidad ya que el ajuste de precios que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria lo debe de hacer de oficio sin establecer procedimiento o método que establezca qué productos o no requieren ajuste a través del incidente de valor, por lo tanto es necesario que se incluya dentro de este incidente, la posibilidad de que el contribuyente pueda defenderse, de tal manera que se pueda justificar el precio de la importación en el momento del levante de la misma, sin ningún otro plazo o pago que menoscabe los derechos del contribuyente.



BIBLIOGRAFÍA

ALVEÑO OVANDO, Marco Aurelio. **Derecho tributario guatemalteco**. Guatemala: Ed. De Pereira, 2015.

BLANCO RAMOS, Ignacio. **Derecho triburario**. España: Ed. Insade, 1976.

CANOSA, Armando N. **Los recursos administrativos**. Argentina. Ed. Astrea, 1996.

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. **Derecho fiscal**. México: Ed. Themis, 2008.

CISNEROS GARCÍA, Juan. **Derecho aduanero mexicano**. México. Ed: Porrúa, 2013.

DE LOS SANTOS MORALES, Adriana. **Derecho administrativo I**. México: Ed. Red tercer milenio. 2012.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México, Ed. Porrúa. 2000.

FERNÁNDEZ, Lino. **Derecho administrativo**. España: Ed. Marcial Pons, 2010.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina, **Derecho tributario: consideraciones económicas y jurídicas**. Tomo I Parte General. Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1996.

GIULIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero**. Argentina: Ed. De palma, 2002.

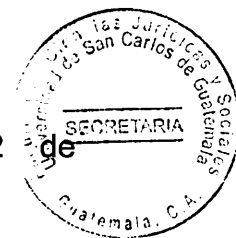
<http://dle.rae.es/?id=IYZhVtl>. (Consulta 02 de diciembre de 2018.)

<http://dle.rae.es/?id=acTMDJZ> (consulta: 07 de diciembre 2018).

<http://dle.rae.es/?id=0qXa4ku> (consulta: 13 de diciembre 2018).

<https://definicion.de/arancel/> (Consultado: 12 diciembre 2018).

<https://portal.sat.gob.gt/portal/procedimientos-aduanas/> (consulta: 12 octubre 2018).



<https://www.prensalibre.com/persiste-problema-aduanero-del-pais> (consulta: 12 de octubre 2018).

http://www.sice.oas.org/dictionary/TNTM_ (consultado: 12 de diciembre 2018).

Montesquieu, Charles. **Del espíritu de las leyes**. México, Ed. Porrúa, 1992.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Astrea, 2007.

PÉREZ DE AYALA, José Luis. **Derecho tributario**. España: Ed. Derecho financiero, 1968.

RAMOS FERNÁNDEZ, Donald Estuardo. **El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2009.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. **Derecho administrativo español**. España: Ed. Netbiblio. 2005.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. México, Ed. Porrúa, 1983.

Superintendente de Administración Tributaria. **Manual de implementación de la DUA-GT**. Guatemala: (s.e.), 2012.

Tribunal Fiscal Español. Resoluciones N° 04889-A-2006 y N° 04893-A-2006 ambas del 08 de septiembre de 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-91, 1991.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) CAUCA

Reglamento Centroamericano sobre la valoración Aduanera de las mercancías Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO XLIX).